2911

901.932.900-1	UNION TEMPORAL TRANS-ESCOLAR SARAVENA 2025 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO N°111 DE 2025 INFORME	

CONTRATO CONDUCTOR

Saravena Araúca Calle 29 # 16-54 Teléfono 3 1 0 8 5 7 2 3 9 5
Correo electrónico: transportescolar2025@gmail.com

COOTRANSARARE	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA" NIT: 890504145-2	CÓDIGO: GG-F-34 VERSIÓN: 00
	GESTIÓN GERENCIAL CONTRATOS	FECHA:02/02/2018 PAGINA 1 DE 5

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO.
CARGO: CONDUCTOR DE VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA" NIT: 890.504.145-2	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 29 No. 16 26 Barrio Seis de Octubre Saravena - Arauca.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: **OBED JIMENEZ AVILA**	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:** CALLE 14 # 28-52
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: **SARAVENA, 13 DE FEBRERO DE 1988** **NACIONALIDAD: COLOMBIANO**	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:** **CONDUCTORES**
SALARIO: $ 1.423.500	**CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:** SARAVENA- ARAUCA
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: **11 DE AGOSTO DE 2025**	**FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO:** NO TIENE, POR SER INDEFINIDO

Entre el empleador y el trabajador(a), ambos mayores de edad, e identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, celebramos el siguiente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**, que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA - OBJETO Y RESPONSABILIDADES DEL TRABAJADOR: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga:

a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y

b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes; al igual que no laborar por cuenta propia directa o indirectamente a otro empleador en el mismo oficio o similar, mientras esté vigente este contrato; observar rigurosamente las normas que le fije el empleador para la realización del objeto a que se refiere el presente contrato; guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del empleador, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas; ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades; cuidar permanentemente los intereses del empleador; dedicar la totalidad de la jornada laboral a cumplir a cabalidad con sus funciones; avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio de su dirección, teléfono o ciudad de residencia; las demás que considere EL EMPLEADOR necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO - FUNCIONES DEL TRABAJADOR: El trabajador(a) tendrá las funciones de además, todas aquellas funciones sean propias de su cargo o que sean encomendadas al trabajador y las que posteriormente se le asignen.

así mismo, el trabajador se obliga a dar estricto cumplimiento a las funciones establecidas por el empleador dentro de los reglamentos internos y diferentes manuales que sean establecidos dentro del S. G. S. S. T., los cuales hacen parte integrante dentro del presente contrato de trabajo sin perjuicio de las sanciones administrativas que su incumplimiento llegase a ocasionar.

SEGUNDA - SALARIO: el empleador pagará como salario al trabajador por la prestación de sus servicios la suma de un millon cuatrocientos veintitres mil quinientos PESOS. ($ 1.423.500)
Pagaderos en mensualidades vencidas y en las oportunidades también señaladas al comienzo del contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

PARÁGRAFO - DESCUENTOS AUTORIZADOS: El TRABAJADOR, mediante la firma de la presente cláusula, autoriza al EMPLEADOR, para que se realicen descuentos del salario, observando las normas que regulan la materia, cuando estos sean ocasionados por la pérdida de dineros o bienes que, en razón de su cargo, estén bajo el cuidado y responsabilidad del TRABAJADOR. La presente cláusula constituye orden

suscrita del TRABAJADOR, para los casos en ella contemplados, de conformidad con lo señalado en el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

Nombre del Trabajador: Omed Jimenez Avila
C. C. 1.116.779.688 de Arauca

TERCERA - PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: Las partes acuerdan que cualquier bonificación, beneficio o auxilio habitual u ocasional, en dinero o en especie por concepto de vivienda, alimentación o cualquier otro que considere el EMPLEADOR al TRABAJADOR por mera liberalidad, en forma extralegal o convencional, no constituye salario de acuerdo con lo establecido en el art. 128 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el art. 15 de la Ley 50 de 1990 y por consiguiente no tendrán incidencia salarial, sin que lo antes expresado configure una obligación para el EMPLEADOR para conocer tales beneficios, a menos que se pacte expresamente y por escrito lo contrario.

CUARTA - HORAS EXTRAS: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA - JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, o sea cumpliendo un horario de trabajo fijo o flexible pudiendo hacer el empleador los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

SEXTA - DURACIÓN DEL CONTRATO Y PERIODO DE PRUEBA: La duración del presente contrato será de forma indefinida. Los primeros Tres (03) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo continuará siendo de manera indefinida; no obstante el trabajador podrá dar por terminado este contrato mediante aviso escrito al empleador con antelación no inferior a treinta días. En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a Un (01) mes de salario, junto con las sanciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo por terminación unilateral del mismo.

SÉPTIMA - CAUSAS DE TERMINACIÓN: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los articulos 57 siguientes del Código sustantivo del Trabajo, además las enumerados en el artículo 62 del mismo cuerpo normativo. Así como las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o

particular, Reglamento Interno de Trabajo, Manuales de Funciones y Procedimientos de la Empresa, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan las partes en escritos que formaran parte integrante del presente contrato.

OCTAVA - JUSTIFICACIÓN AUSENCIAS LABORALES: Si el TRABAJADOR (A) por causa de enfermedad o accidente, no asistiere a su trabajo, deberá presentar al EMPLEADOR, a la mayor brevedad, la respectiva incapacidad, a cuyo efecto se establece que exclusivamente será válida la expedida por los médicos de la respectiva Entidad Promotora de Salud, según sea el caso, para justificar las ausencias antedichas.

NOVENA - LUGAR DE TRABAJO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

DECIMA - RESERVA LEGAL: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

UNDÉCIMA - AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL: Es obligación del Empleador afiliar al trabajador(a) a la Seguridad Social, es decir a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, autorizando el trabajador a que se le descuenten de su sueldo los aportes que por ley le correspondan aportar en la proporción que le sean asignados.

DÉCIMA SEGUNDA - EFECTOS DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto y las que no se hicieren se entenderán por no pactadas.

DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD: a) El TRABAJADOR (A) se obliga a mantener la confidencialidad de la información que le sea entregada o que conozca por razón del presente contrato. b) La información se seguirá considerando confidencial por el término de vida o existencia de las partes y no se limitará al término establecido para el presente contrato. c) Toda la información que maneje el EMPLEADOR, ya sea de carácter jurídico, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica, a la que por ejecutar el presente contrato tenga acceso el TRABAJADOR, es información confidencial, en especial las bases de datos de los clientes y la información que los mismos han entregado al EMPLEADOR. d) Además de la información mencionada en el inciso anterior, se considera información confidencial, toda la que conozca el TRABAJADOR, durante el desarrollo del presente contrato. El TRABAJADOR se obliga a: 1) notificar de inmediato al EMPLEADOR, en el evento que se divulgue pierda información confidencial. Esto no exime al TRABAJADOR de las consecuencias jurídicas que pueda acarrear esta pérdida o divulgación de la información confidencial. 2) Devolver la totalidad de la información que haya recibido y que se le haya entregado en el momento de la terminación del presente contrato o cuando el EMPLEADOR lo solicite.

COOTRANSARARE	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA" NIT: 890504145-2	CÓDIGO: GG-F-34
		VERSIÓN: 00
	GESTIÓN GERENCIAL	FECHA:02/02/2018
	CONTRATOS	PÁGINA 5 DE 5

DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO DE LAS PARTES: Para todos los efectos Judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato el EMPLEADOR constituye su domicilio en la Calle 29 No. 16 - 26 Barrio Seis de Octubre, de la ciudad de Saravena (Arauca), y el TRABAJADOR (A) en la CALLE 14 # 28-52 de la ciudad de SARAVENA, donde tendrá plena validez toda notificación.

Para constancia se firma ante Testigo, a los Nueve (09) días del mes de Agosto de 2025.

El trabajador:

OBED Jimenez Avila.
C.C 1.116.779.688 DE Arauca.

El empleador:

MIREYA CAMACHO MEDINA
C.C 68.246.419 de Saravena (Arauca)
Representante Legal
COOTRANSARARE LTDA
NIT: 890.504.145-2

Rev:
Asesor Jurídico

COOTRANSARARE	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA" NIT: 890504145-2	CÓDIGO: GG-F-34 VERSIÓN: 00
	GESTIÓN GERENCIAL CONTRATOS	FECHA:02/02/2018 PÁGINA 1 DE 5

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO.
CARGO: CONDUCTOR DE VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE "COOTRANSARARE LTDA" NIT: 890.504.145-2	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 29 No. 16 - 26 Barrio Seis de Octubre Saravena - Arauca.
NOMBRE DEL TRABAJADOR: **SEBASTIAN ANDRES MONTOYA BELLO**	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:** TRASVERSAL 22 # 34 - 16
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: **SARAVENA, 26 DE OCTUBRE DE 2001** **NACIONALIDAD: COLOMBIANO**	**OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:** **CONDUCTORES**
SALARIO: $ 1.423.500	**CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:** SARAVENA- ARAUCA
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: **06 DE AGOSTO DE 2025**	**FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO:** NO TIENE, POR SER INDEFINIDO

Entre el empleador y el trabajador(a), ambos mayores de edad, e identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, celebramos el siguiente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**, que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA - OBJETO Y RESPONSABILIDADES DEL TRABAJADOR: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga:

Vigilado SuperTransporte

a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y

b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes; al igual que no laborar por cuenta propia directa o indirectamente a otro empleador en el mismo oficio o similar, mientras esté vigente este contrato; observar rigurosamente las normas que le fije el empleador para la realización del objeto a que se refiere el presente contrato; guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del empleador, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas; ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades; cuidar permanentemente los intereses del empleador; dedicar la totalidad de la jornada laboral a cumplir a cabalidad con sus funciones; avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio de su dirección, teléfono o ciudad de residencia; las demás que considere EL EMPLEADOR necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO - FUNCIONES DEL TRABAJADOR: El trabajador(a) tendrá las funciones de además, todas aquellas funciones sean propias de su cargo o que sean encomendadas al trabajador y las que posteriormente se le asignen.

así mismo, el trabajador se obliga a dar estricto cumplimiento a las funciones establecidas por el empleador dentro de los reglamentos internos y diferentes manuales que sean establecidos dentro del S. G. S. S. T., los cuales hacen parte integrante dentro del presente contrato de trabajo sin perjuicio de las sanciones administrativas que su incumplimiento llegase a ocasionar.

SEGUNDA - SALARIO: el empleador pagará como salario al trabajador por la prestación de sus servicios la suma de _____

_____($ 1.423.500)
Pagaderos en mensualidades vencidas y en las oportunidades también señaladas al comienzo del contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

PARÁGRAFO - DESCUENTOS AUTORIZADOS: El TRABAJADOR, mediante la firma de la presente cláusula, autoriza al EMPLEADOR, para que se realicen descuentos del salario, observando las normas que regulan la materia, cuando estos sean ocasionados por la pérdida de dineros o bienes que, en razón de su cargo, estén bajo el cuidado y responsabilidad del TRABAJADOR. La presente cláusula constituye orden

suscrita del TRABAJADOR, para los casos en ella contemplados, de conformidad con lo señalado en el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

Sebastian Monteya Bello

Nombre del Trabajador: Sebastian Monteya
C. C. 1.116407493 de Saravena

TERCERA - PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: Las partes acuerdan que cualquier bonificación, beneficio o auxilio habitual u ocasional, en dinero o en especie por concepto de vivienda, alimentación o cualquier otro que considere el EMPLEADOR al TRABAJADOR por mera liberalidad, en forma extralegal o convencional, no constituye salario de acuerdo con lo establecido en el art. 128 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el art. 15 de la Ley 50 de 1990 y por consiguiente no tendrán incidencia salarial, sin que lo antes expresado configure una obligación para el EMPLEADOR para conocer tales beneficios, a menos que se pacte expresamente y por escrito lo contrario.

CUARTA - HORAS EXTRAS: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA - JORNADA DE TRABAJO: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, o sea cumpliendo un horario de trabajo fijo o flexible pudiendo hacer el empleador los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

SEXTA - DURACIÓN DEL CONTRATO Y PERIODO DE PRUEBA: La duración del presente contrato será de forma indefinida. Los primeros **Tres (03) meses** del presente contrato se consideran como período de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo continuará siendo de manera indefinida; no obstante el trabajador podrá dar por terminado este contrato mediante aviso escrito al empleador con antelación no inferior a treinta días. En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a Un (01) mes de salario, junto con las sanciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo por terminación unilateral del mismo.

SÉPTIMA - CAUSAS DE TERMINACIÓN: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los articulos 57 siguientes del Código sustantivo del Trabajo, además las enumerados en el artículo 62 del mismo cuerpo normativo. Asi como las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o

particular, Reglamento Interno de Trabajo, Manuales de Funciones y Procedimientos de la Empresa, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan las partes en escritos que formaran parte integrante del presente contrato.

OCTAVA - JUSTIFICACIÓN AUSENCIAS LABORALES: Si el TRABAJADOR (A) por causa de enfermedad o accidente, no asistiere a su trabajo, deberá presentar al EMPLEADOR, a la mayor brevedad, la respectiva incapacidad, a cuyo efecto se establece que exclusivamente será válida la expedida por los médicos de la respectiva Entidad Promotora de Salud, según sea el caso, para justificar las ausencias antedichas.

NOVENA - LUGAR DE TRABAJO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

DECIMA - RESERVA LEGAL: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

UNDÉCIMA - AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL: Es obligación del Empleador afiliar al trabajador(a) a la Seguridad Social, es decir a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, autorizando el trabajador a que se le descuenten de su sueldo los aportes que por ley le correspondan aportar en la proporción que le sean asignados.

DÉCIMA SEGUNDA - EFECTOS DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto y las que no se hicieren se entenderán por no pactadas.

DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD: a) El TRABAJADOR (A) se obliga a mantener la confidencialidad de la información que le sea entregada o que conozca por razón del presente contrato. b) La información se seguirá considerando confidencial por el término de vida o existencia de las partes y no se limitará al término establecido para el presente contrato. c) Toda la información que maneje el EMPLEADOR, ya sea de carácter jurídico, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica, a la que por ejecutar el presente contrato tenga acceso el TRABAJADOR, es información confidencial, en especial las bases de datos de los clientes y la información que los mismos han entregado al EMPLEADOR. d) Además de la información mencionada en el inciso anterior, se considera información confidencial, toda la que conozca el TRABAJADOR, durante el desarrollo del presente contrato. El TRABAJADOR se obliga a: 1) notificar de inmediato al EMPLEADOR, en el evento que se divulgue pierda información confidencial. Esto no exime al TRABAJADOR de las consecuencias jurídicas que pueda acarrear esta pérdida o divulgación de la información confidencial. 2) Devolver la totalidad de la información que haya recibido y que se le haya entregado en el momento de la terminación del presente contrato o cuando el EMPLEADOR lo solicite.

2021

DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO DE LAS PARTES: Para todos los efectos Judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato el EMPLEADOR constituye su domicilio en la Calle 29 No. 16 - 26 Barrio Seis de Octubre, de la ciudad de Saravena (Arauca), y el TRABAJADOR (A) en la TRASVERSAL 22 # 34 - 16 de la ciudad de SARAVENA, donde tendrá plena validez toda notificación.

Para constancia se firma ante Testigo, a los SEIS (06) d í a s del mes de AGOSTO de 2025.

El trabajador:

Sebastian Montaña
C.C DE
1006401493 Saravena

El empleador:

Mireya Camacho M
MIREYA CAMACHO MEDINA
C.C 68.246.419 de Saravena (Arauca)
Representante Legal
COOTRANSARARE LTDA
NIT: 890.504.145-2

Rev:
Asesor Jurídico

2422

901.932.900-1	UNION TEMPORAL TRANS-ESCOLAR SARAVENA 2025 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO N°111 DE 2025 INFORME	

SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS COORDINADORA AGOSTO

Saravena Arauca Calle 29 # 16-54 Teléfono 3 1 0 8 5 7 2 3 9 5
Correo electrónico: transportescolar2025@gmail.com

2923

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que JENNY YANIRA SUESCUN ROJAS identificado(a) con CC 68298577 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME NI 892099421

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2025-08	2025-09	1753002285	9491501365	E	2025-09-04																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	PORVENIR	30	16%	$7,504,000	$1,200,700
AFP	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	30		$7,504,000	$37,600
AFP	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	30		$7,504,000	$37,600
ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	6.96%	$7,504,000	$522,300
CCF	COMFIAR	30	4%	$7,504,000	$300,200
EPS	SANITAS	30	4%	$7,504,000	$300,200

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2025-08	2025-09	1781010074	9491680833	N	2025-09-16								C	X								

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	PORVENIR	30	16%	$7,846,952	$1,255,600
AFP	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	30		$7,846,952	$39,300
AFP	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	30		$7,846,952	$39,300
ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	6.96%	$7,846,952	$546,200
CCF	COMFIAR	30	4%	$7,846,952	$313,900
EPS	SANITAS	30	4%	$7,846,952	$313,900

Este certificado se expide el día 2025-09-23 a las 10:30.

2424

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que GERARDO FORERO RAMIREZ identificado(a) con CC 5821793 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME NI 892099421

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2025-08	2025-09	1752046305	9491477879	E	2025-09-04																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$8,414,560	$1,346,400
AFP	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	30		$8,414,560	$42,100
AFP	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	30		$8,414,560	$42,100
ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	6.96%	$8,414,560	$585,700
CCF	COMFIAR	30	4%	$8,414,560	$336,600
EPS	SANITAS	30	4%	$8,414,560	$336,600

Este certificado se expide el día 2025-09-23 a las 10:27.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME

892099421

Periodo:

Agosto 01 de 2025 a Agosto 29 de 2025

Página	1	**Email:**	jennyaniralb@hotmail.com	**Comprobante de Pago:**	
Dirección	CR 15A 4 38 BRR SANTA BARBARA	**Teléfono**	3158915550	**Fecha / Hora:**	29/08/2025 11:38 AM

Nit o C.C:	68298577	**Apellidos y Nombres:**	SUESCUN ROJAS JENNY YANIRA	**C. Costo:**	REFGENERAL, REFERENCIA GENERAL
Valor día:	$ 180,000	**C.O:**		**Tipo de Cuenta:**	Ahorro
Cargo:	COORDINADOR DE CONTRATOS	**Entidad Financiera:**	13, BBVA COLOMBIA	**Nro cta ahorros:**	064190069

Concepto	Descripción	Días laborados	Vlr devengo	Vlr deducción	Valor total	Descontado	Saldo
	DÍAS LABORADOS	17	0	0			
001	SUELDO BASICO		3.060.000	0			
064	VALOR COMPENSATORIO (MZ)		0	0			
500	RETENCION EN LA FUENTE		0	0			
501	APORTE SALUD OBLIGATORIA		0	0			
502	APORTE PENSION OBLIGATORIA		0	0			
503	FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL		0	0			
	Totales	0,00	$ 3.060.000	$ 0			
	Neto a pagar:	$ 3.060.000					

OBSERVACIONES: Días ejecutados Agosto del 01 al 29.

295